

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Mariquita - Tolima, Septiembre tres (3) del año dos mil veintiuno (2.021).

El señor **LUIS HUMBERTO QUINTERO ANDRADE**, por intermedio de apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HENAO**, demandó ejecutivamente a **JANCY GISELA RAMIREZ RAMIREZ**, a fin de que se librará orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero: **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital representados en la Letra de Cambio vista a folio 2, más los intereses moratorios al **2.31% mensual desde el 27 de Junio del año 2020; UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital representados en la Letra de Cambio vista a folio 3, más los intereses moratorios al **2.31% mensual desde el 27 de Julio del año 2020 y UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital representados en la Letra de Cambio vista a folio 3 de este cuaderno, más los intereses moratorios al **2.31% mensual desde el 27 de Agosto del año 2020**, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas.- Los intereses se decretaron conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

El día veintidos (22) de Junio del año dos mil veintiuno (2.021), se libró mandamiento ejecutivo, el que se notificó personalmente a la citada demandada, tal como consta a folio 16 de este cuaderno, vencióndole el término de ley concedido para pagar y excepcionar, sin que lo hubiera hecho según constancias obrantes a folio 17 Fte y to del cd. No. 1.-

Reunidos como se encuentran los demás trámites de rigor, sin que se observe nulidad que pueda invalidar lo actuado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el articulado 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE:**

- 1º.- Siga adelante la presente ejecución en la forma como fue ordenada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Se ordena practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C. General del Proceso.
- 3º.- Condénase en costas a la ejecutada. Tásense.
- 4º.- Notifíquese esta providencia conforme al art. 440 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**LUIS GERARDO GARCIA LOAIZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 087  
Hoy Sep. 6 - 2021  
Secretario.